



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4522

Lunes 3 de Enero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En la contribucion de inmuebles repartida á la riqueza rural debe adoptarse el principio de estimar á iguales ó semejantes terrenos iguales productos; y para esto nada mas conveniente ni mas útil que dividir en dos, tres ó mas zonas el terreno de cada provincia, si su calidad lo reclamase, sin perjuicio tambien de la subdivision oportuna de las tierras y de los arbolados. Una base general en la forma espuesta producirá la ventaja de adoptar reglas fijas en la apreciacion de los gastos y de los productos, dato de sumo provecho para la administracion. Esto de una parte; de otra se deben inaseguir con celo y perseverancia los trabajos estadísticos hasta conseguir que la riqueza confesada en los padrones arroje una masa imponible que solo afecte al contribuyente en un 10 por 100, sin tomar para derramas de ninguna especie en cuenta el abono ni el trabajo de los ganados. S. M. la Reina (Q. D. G.), al mandarme inculque á V. I. estos principios, se ha servido ordenarme tambien manifieste V. I.

1.º Qué pueblos tienen pendiente reclamacion de agravios por exceder las cuotas repartidas á los con-

tribuyentes del 12 por 100 para cubrir su cupo de inmuebles en el corriente año.

2.º Qué medidas se han adoptado para conjurar este mal, si aun existiese, despues de lo mandado en la Real orden de 3 de setiembre de 1847, y en la ley de presupuestos de 1849.

3.º Que esa direccion, con presencia de los datos estadísticos, del resultado de los padrones, y de las comunicaciones de los administradores de contribuciones directas, esponga en qué provincias salen las derramas al 10 por 100; los medios de generalizar á todas este beneficio; de certificar á todas esta verdad, y convertir en evidencia matemática el convencimiento moral del Gobierno de poderse cubrir á menos de este tipo los 300 millones de inmuebles.

Y. 4.º Que la direccion, con presencia de los resúmenes de los padrones de cada provincia, remitá á este ministerio un estado del número de aranzadas de tierra roturada; del de toda clase de arbolado, y del de dehesas y de pastos, islas y terrenos improductibles.

De orden de S. M. lo comunico á esa direccion para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1852.—Aristizabal.—Sr. Director general de contribuciones directas, estadísticas y fincas del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista de la esposicion de don Manuel de Seijas Lozano, de 16 del corriente, S. M. la reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se publique en la Gaceta.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1852.—Mitasol.—Sr. Director general de Obras públicas.

Exposicion á que se refiere la real orden anterior.

Excmo. Sr.: Con la mayor sorpresa he leído en la *Gaceta* de Madrid del 14 del corriente la exposicion que el Excmo. señor don José de Salamanca elevó al gobierno de S. M. en 22 de noviembre, y ha servido de base al real decreto de 27 del mismo. En ella he reconocido á dicho señor en errores manifiestos, sentando principios que á ser ciertos, demostrarían que en la gestion de los negocios públicos, mientras la Reina (Q. D. G.) me honró con su confianza, falté á ella, y á los primeros deberes de un ministro de la corona. La importancia que tiene un documento que el gobierno publica aceptándolo, me pone en la dura necesidad de dirigirme á V. E. para su rectificacion y la publicacion del correctivo, ya que estando cerrado hoy el parlamento no puedo en él hacer la manifestacion que la defensa de mi honra exige, y el decoro del puesto que ocupé, y ahora desempeña V. E. dignamente.

Dice el Sr. Salamanca, para probar lo beneficiosas que han sido sus proposiciones sobre ferro-carriles, «que el de Madrid á Cartagona se concedió en 1850 á un agente extranjero, reconociéndole un interés de 6 por 100 al capital de 500,000 fr. por kilómetro, ó lo que es lo mismo, á razon de 11 millones por legua española, y el ferro-carril no se llevó á efecto, quedando desierta y abandonada tan vantajosa concesion.»

El Sr. Salamanca está completamente equivocado, y lo extraño tanto mas, cuanto que pocas personas tendrán mas conocimiento de ese espediente que dicho señor. Voy á referir los hechos como pasaron y los términos de la concesion, si tal puede llamarse un convenio interino.

Autorizado el Gobierno por la ley de 20 de febrero de 1850 para hacer ó ratificar concesiones provisionales únicamente de ferro-carriles, y garantizar á las empresas el interés mínimo del 6 por 100, mas 1 por 100 de amortizacion de los capitales invertidos y que se invirtieron, se presentó una proposicion por Mr. Ibri, á nombre de una compañía que formaria para la construccion del ferro-carril de Madrid á Cartagona. Mediaron conferencias y discusiones sobre el particular, celebrándose al fin un convenio cuyas principales bases fueron las siguientes:

1.º Que el camino se habia de construir por cuenta de la compañía; pero con una intervencion económica y otra fáculativa del gobierno, costeadas por la empresa.

2.º Que el gobierno la garantizaba el interés mínimo del 6 por 100, rebatiéndose los productos del mismo camino.

3.º Que si los productos no cubrian los gastos, la empresa no podria reclamar por este concepto; y si escedian del 8 por 100, seria para el Estado la mitad del esceso.

4.º Que el gobierno no le abonaba cosa alguna por amortizacion; pero la compañía aplicaria á ella el 1 por 100 de utilidades, con mas el esceso del 8 por 100 que le correspondia cuando pasase el producto de este tipo.

5.º Que el capital de la compañía se habia de calcular á razon de 2 millones por kilómetro (11 millones por legua española), aplicándose el sobrante, despues de construido este camino á otras líneas que el gobierno designase, si le convenia.

Y 6.º Que dicho convenio habia de someterse á la aprobacion de las Cortes por medio de un proyecto de ley.

Se vé, pues, que no hubo concesion que pueda llamarse tal; porque aunque el ministro estaba autorizado para hacerla provisionalmente, con tal que quedasen sujetas á las disposiciones de la ley que habia de dictarse, yo consecuente con mi opinion manifestada en el seno de la comision, de que unas concesiones que afectaban tan profundamente los intereses y la riqueza pública, requerian leyes especiales para cada una, á fin de evitar el abuso que pudiera hacerse recargando inconsiderablemente el tesoro, dejé el convenio pendiente de la aprobacion de las Cortes. Vése tambien que no reconocí el 6 por 100 de interés á capital alguno determinado, sino que garanticé el 6 por 100, del que habia que aplicar 1 á la amortizacion, rebatiéndose antes los productos del mismo camino, estableciéndose una intervencion. Y por último, se vé que la cantidad de 11 millones, fijada á cada legua, no fué por capital á que se diera interés, pues sola lo devengaba el invertido, sino para que la compañía tuviese aquella suma á disposicion del gobierno para invertir lo que sobrase en otros caminos á voluntad del mismo gobierno.

No es mi ánimo el de entrar á hacer comparaciones entre este convenio y otras concesiones; no ataco ni censuro los actos de ningun gobierno, pero reclamo, y á ello tengo derecho, que cuando se presentan al público los míos, se haga con esactitud, y tales como fueron, para que el pais juzgue con conocimiento y aprenda solo la verdad que le debemos todos los que hemos gestionado la cosa pública.

Si al gobierno pareciese publicar aquel convenio íntegro, tengo la persuasion de que en ello nadie ganaria mas que yo; pero por lo menos si V. E., examinando el espediente, encontrase esacta esta comu-

nicacion, le estibarla acordase que se publicara en la *Gaceta*, por exigirlo así la justicia, y la honra del que en ese acto, como en ninguno, no abusó de la real confianza que S. M. le dispensara.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1852.—Excmo. Sr.—Manuel de Seijas Lozano.—Excmo. Sr. ministro de Fomento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Establecimientos penales.

Negociado 2.º

Los *Sres.* alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitirme sin falta alguna para el día 12 de enero del próximo año de 1853, un estado comprensivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del presente mes existan en las cárceles de partido y depósitos municipales; cuyo estado ha de formarse con estricta sujecion al modelo circulado en el Boletín oficial de esta provincia de 19 de febrero de 1851.

Recomiendo la exactitud en el cumplimiento de esta orden; debiendo los alcaldes de los pueblos en cuya cárcel ó depósito municipal no hubiese penado, preso, detenido ó arrestado en la fecha indicada, manifestármelo así por medio de oficio para los efectos oportunos. Madrid 29 de diciembre de 1852.—Melchor Ordoñez.

3

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino en 22 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: Para la plaza de director general de ramos especiales, creada en el ministerio de la Gobernacion por Mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar con el sueldo de 50,000 rs. á D. Francisco de Cárdenas, individuo de la comision de Códigos. Dado en Palacio á 22 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Alejandro Llorente.—De Real orden lo comunco á V. E. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Madrid 29 de diciembre de 1852.—Melchor Ordoñez.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Habiendo acreditado la esperiencia la necesidad de crear en el ministerio de la Gobernacion una nueva Direccion general de parte de los negociados asignados á la Subsecretaria, Vengo en mandar que se organice en dicho ministerio una Direccion denominada de ramos especiales; y á fin de no recargar el presupuesto se aplicará el aumento de gastos que origine en el año próximo al capítulo del material de Vigilancia. El ministro de la Gobernacion dispondrá las alteraciones que convengan en mi Real decreto de 14 de mayo último para determinar los negocios y las atribuciones correspondientes á esta nueva Direccion. Dado en Palacio á 22 de diciembre de 1852.—Está rubricado de Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Alejandro Llorente.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Madrid 29 de diciembre de 1852.—Melchor Ordoñez.

Providencias judiciales.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid, refrendada por la escribana de don Miguel Garcia Noblejas, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra en término en Chamartin, junto al camino de Madrid, su caber doce fanegas, linda con tierras de Santos Lopez y otros, tasada á 500 rs. fanega en 6,000 rs.

Otra tierra situada en término de Fuencarral, camino del Rio, de caber dos fanegas, linda vereda de los Ganapanes, tasada á 200 rs. fanega en 400.

Otra tierra en término de Fuencarral, camino del Rio, donde dicen los Ganapanes, de caber ocho fanegas, linda con la vereda de los Ganapanes, tasada á 150 rs. fanega en 1,200.

Otra tierra en término de Fuencarral, donde dicen Valdelobos, de caber una fanega y seis celemines, linda con tierra de los herederos de Inocencio Gomez, otra de Manuel Doblado, tasada á 250 rs. fanega en 375.

Otra tierra en el mismo término y sitio que llaman Cabeza Morena, de caber ocho fanegas y seis celemines, linda majuelo de Paulino Asenjo, tasada á 300 rs. en 2,550.

Otra tierra en el mismo término, sitio camino del Rio, de siete fanegas, linda con otra de Serapio Magano, tasada á 300 rs. fanegas en 2,100.

Otra tierra en término de Fuencarral, donde di-

con Valdesederin, de caber cinco fanegas, linda Santiago Montero, tasada á 160 rs. en 800.

Otra tierra, término de Fuencarral, donde dicen Fuente de la Mora, de caber una fanega, linda con tierras de Lucas Marroquin, tasada en 560.

Otra tierra en el propio término y sitio Fuente del Piojo, de caber una fanega y seis celemines, linda con viña de Carlota Cabello, tasada á trescientos reales fanega, en 450.

Una viña en término de Fuencarral, donde dicen Valdecerberos, con setecientas cepas de viñedo moscatel y tinto, tasadas á dos reales cepa, en 1,400.

Está señalado para su remate el dia 19 de enero próximo, de diez á doce de su mañana, en la audiencia de este juzgado, situado en Chamberí, calle de Arango, hallándose en el interin de manifiesto el expediente en la escribania del actuario para que se enteren los que quieran interesarse en el remate.

Chamberí 27 de diciembre de 1852.—Miguel Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Majadahonda ha acordado se proceda á la subasta del disfrute de las casas taberna y tienda de propios para el año de 1853, estando señalado para sus remates los dias 9 y 16 de enero del mismo, de diez á once de sus mañanas.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Chinchon para el año de 1853.

En la secretaria de ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo se halla concluido y espuesto al público por término de seis dias el repartimiento de inmuebles para el año de 1853, á fin de que los interesados en él puedan examinarle y reclamar agravio, si creyeren tenerle.

El ayuntamiento de Mejorada del Campo ha señalado para los remates de los hornos de cocer ladrillo, y la pesca del rio Henares, los dias 23 y 30 del corriente enero de diez á doce de la mañana; lo que se anuncia para que el que guste interesarse acuda dichos dias.

El ayuntamiento constitucional de Piñuecar ha acordado señalar nuevamente, por no haber tenido efecto el dia 26 de diciembre que estaba señalado, por falta del escribano público la venta de las leñas de

los Carreros de dicho pueblo; el dia 9 del corriente y hora de diez á doce del dia, bajo el plan de condiciones.

Se halla espuesto al público por término de seis dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles en pueblo de Paredes de Buitrago, perteneciente al año de 1853, durante los cuales se presentarán las reclamaciones en la secretaria de ayuntamiento.

DESPACHO DE AGUARDIENTE Y LICORES.

(por mayor y menor)

DE LORENZO CARDEÑA.

Calle Real, esquina á la de San Roque, casa de don Juan Antonio Milla, en Navalcarnero.

En este nuevo establecimiento encontrarán los que se dignen favorecerle, un abundante surtido de aguardiente y licores de las mejores fábricas del reino.

Los precios son tan módicos, que á primera vista se conoce la ventaja grande que llevan sobre los ahora corrientes; pues ademas de ser mucho mas superiores los licores, que los que comunmente se espenden, puede asegurarse que en sus precios apenas hay diferencia.

Las ventajas que redundan á los que se surtan de este despacho son conocidas, y por lo tanto se abstiene su dueño de encarecerlas. Solo si tiene que advertirles que ha puesto sumo cuidado al plantearlo en que nada falte en él, y que su espendicion se haga con limpieza y esmero.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia dispondrán el pago de 132 rs. que á razon de 12 maravedis pliego importan los trescientos setenta y cuatro suplementos al Boletín oficial en que se han insertado los repartos de la contribucion. Los que tienen abonado 60 rs. á cuenta restan 72, y los pocos que aun no han abonado nada el total de la espresada cantidad 132 rs.

Tambien efectuarán el pago de los descubiertos que tengan por suscripcion al indicado Boletín.

Se espera del celo y puntualidad que hasta aqui tienen acreditado, que ambas cantidades serán satisfechas, por los que aun no lo han verificado, en un corto plazo, pues en ello á mas de hacer un singular favor se evitarán las molestias que son consiguientes á los morosos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30 á 34
Cebada..... de 14 1/2 á 16 1/2
Algarrobas... de á 20 1/2
Madrid 2 de enero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.